



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**, con RUC N° 20131366028, que en adelante se denominará **SENAMHI**, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el Mayor General FAP (r) **WILAR GAMARRA MOLINA**, identificado con DNI N° 43339833, nombrado mediante Resolución Suprema N° 021-2007-DF/SG, del 24.01.07, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, Lima; y de la otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará "**ANA**", con RUC N° 20520711865, debidamente representado por su Jefe, Abg. **JAVIER FRANCISCO CARRASCO AGUILAR**, identificado con DNI N° 09229824, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2010-AG del 01.06.10, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIDADES

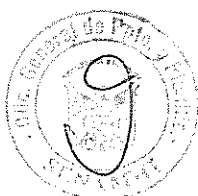
1.1 DEL SENAMHI

El **SENAMHI**, de conformidad con su Ley 24031, es el Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la Nación.



1.2 DE LA ANA

La **ANA**, es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos



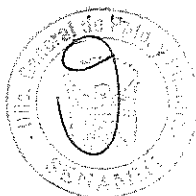
Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional y las pautas generales que regirán las actividades de cooperación técnica, la metodología a seguir para la celebración de convenios específicos orientados a mejorar el planeamiento y gestión de los recursos hídricos del país.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 3.1 El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo podrán suscribir "convenios específicos".
- 3.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo un requisito indispensable cuando se enmarque dentro de un Plan o Programa de colaboración de mediano o de largo plazo.
- 3.3 La aprobación de la actividad, proyecto o programa, devendrá en un Convenio Específico de Cooperación Técnica, el que será suscrito por ambas partes.
- 3.4 Suscrito el Convenio Específico, para la planificación, programación, estructuración y ejecución del mismo, se remitirá a la contraparte, la propuesta de la actividad, proyecto o programa, de acuerdo al detalle siguiente:
 - a. Comité Técnico
 - b. Objetivos, ámbito y ubicación.
 - c. Actividades y cronogramas de trabajo.
 - d. Responsabilidades de cada parte.
 - e. Recursos humanos, materiales, económicos, financieros.
 - f. Duración.
 - g. Otros según corresponda.



- 3.5 Ambas partes, de ser el caso, a través de sus coordinadores técnicos definirán conjuntamente los requerimientos de personal, bienes, servicios y su financiamiento; asimismo el lugar de las operaciones, para su posterior aprobación por el titular del pliego de cada institución o por quien delegue.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

- 4.1 El **SENAMHI** y la **ANA** convienen en aportar los elementos necesarios para cumplir con la programación, coordinación, implementación y ejecución de las actividades, programas o proyectos que sean propuestos. Este aporte podrá consistir en personal, bienes, servicios, instalaciones, instrumental y recursos económicos propios y/o de terceros.

- 4.2 Las partes se comprometen a intercambiar información técnica, debidamente procesada que sea de utilidad y beneficio dentro del marco de los Convenios Específicos que se elaboren. De no estar disponible la información solicitada, las partes coordinarán las acciones necesarias para generar dicha información.

- 4.3 Ambas partes se comprometen a efectuar evaluaciones adecuadas del estado y avance de las actividades.

- 4.4 Cada una de las partes designará un coordinador técnico por separado, quienes tendrán la responsabilidad de mantener la operatividad del presente Convenio y de realizar la ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios Específicos, informando los resultados de los programas de trabajo a los responsables de convenios de cooperación de sus respectivas instituciones.

- 4.5 Para efectos de la Coordinación referida en el numeral que antecede, las partes estarán representadas por los siguientes funcionarios:

4.5.1. Por la ANA, el Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

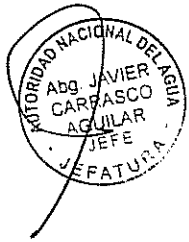
4.5.2. Por el SENAMHI, la Directora Científica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y NO EXCLUSIVIDAD

- 5.1 Los recursos financieros para el cumplimiento de los Convenios Específicos serán establecidos claramente en el documento propuesto a

elaborarse de conformidad con los incisos 3.1 y 3.2 de la Cláusula Tercera.

- 5.2 La financiación de las actividades, programas o proyectos que por ser de necesidad para el país se pudieran ejecutar en cumplimiento de los Convenios específicos, y que no estuvieran incluidos en los Planes Operativos Institucionales de las partes, serán gestionados por cada institución o en forma conjunta, ante organismos de cooperación técnica nacional o internacional.
- 5.3 La inclusión o suscripción de Convenios Específicos por parte de ambas instituciones, en los Convenios de Cooperación que tienen suscritos con organismos nacionales e internacionales, vinculados al planeamiento y gestión de los recursos hídricos considerando la variabilidad y el cambio climático, serán prioritarios.
- 5.4 El presente instrumento no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



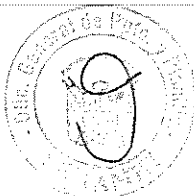
CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 6.1 Los resultados de las investigaciones, innovaciones, estudios y productos patentables, ejecutados en virtud de los Convenios Específicos, constituyen propiedad intelectual de ambas partes,
- 6.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual común, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
- 6.3 Toda publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser autorizada por ambas partes. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.



CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tendrá efecto desde la fecha de la suscripción del mismo por parte de sus participantes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento mutuo por escrito y mediante Addenda. Adicionalmente las partes convienen en revisar este convenio anualmente en aquello que pudiera ser renovado o cancelado.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN O TÉRMINO

El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastara el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos
- b) La falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio
- c) Por mutuo acuerdo.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de la culminación de los convenios específicos que cuenten con el correspondiente presupuesto y se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

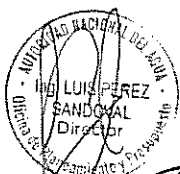
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento y con conocimiento de los Coordinadores.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el



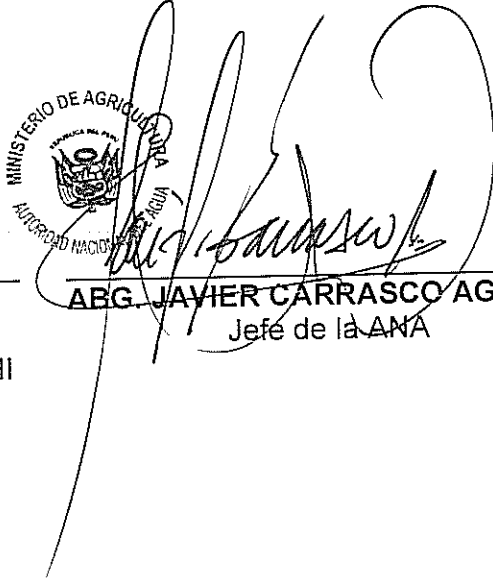
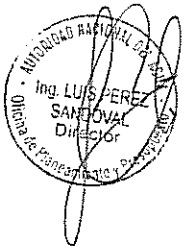
entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días útiles.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

DISPOSICION FINAL.

UNICA. Déjese sin efecto cualquier convenio anterior que hubiese o se contraponga al presente.

Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de Setiembre del dos mil diez.



**Mayor General FAP (r)
WILAR GAMARRA MOLINA**
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

ABG. JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe de la ANA